

SECRETARIA: A despacho de la señora juez, el presente proceso comunicando que la parte actora no SUBSANO en debida forma la demanda, como quiera que no dio cumplimiento a lo indicado en el auto de inadmisión. Provea.  
Cali, febrero 9 de 2021.

ANA CRISTINA GIRON CARDOZO  
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE-  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0142  
Radicación No. 2020-00679-00  
Cali, febrero Nueve (09) De Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisado el escrito subsanatorio presentado por el apoderado de la parte actora, se tiene que no cumplió con la adecuación de la demanda tal como se indicó claramente en el auto admisorio, insistiendo en que se tenga como prueba sumaria testimonial, los tramites adelantados ante la jurisdicción de paz, tramite que parte alguna fue suscrita por el señor Luis Fernando Oviedo González.

Teniendo en cuenta lo anterior el actor en su escrito subsanatorio no dio cumplimiento a lo referido en el auto inadmisorio, en consecuencia, al no haber sido subsanada en debida forma, conforme a las consideraciones antes señaladas.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, promovida mediante apoderado judicial por el señor LUIS FERNANDO OVIEDO GONZÁLEZ contra la señora MARINA DURAN DE SEGURA, por lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: DEVUELVASE los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVASE este negocio, previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

*Sonia Duran Duque*  
SONIA DURAN DUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI

En estado No. 21 hoy notifico a las partes el auto  
que antecede (art.295 del C.G.P.).

Santiago de Cali 11 FEB 2021

La secretaria.-

ANA CRISTINA GIRON CARDOZO  
SECRETARIA